



SÉPTIMO CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO NÚMERO DGDFM-04-21 DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, PLURIANUAL CON CARÁCTER NACIONAL PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN VASCO DE QUIROGA DEL TREN INTERURBANO MÉXICO - TOLUCA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA" REPRESENTADA POR EL M. EN I. MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, QUIEN SE AUXILIA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL ING. GABRIEL ZAVALA AGUILERA, DIRECTOR EJECUTIVO DE REGULACIÓN ECONÓMICA, LA ING. PASTORA MARGARITA RAMÍREZ RUÍZ, DIRECTORA DE OBRAS Y CONTRATOS, EL LIC. MIGUEL FERRUSQUÍA CANCHOLA, DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES, Y EL LIC. MARIO ALBERTO VILLARREAL VÁZQUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, TODOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL Y POR OTRA PARTE, "VISE", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. CARLOS EMIGDIO DÍAZ CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON "GONZÁLEZ SOTO Y ASOCIADOS", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. GERMÁN CARLOS GONZÁLEZ SOTO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO; "PILOTEC", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL M. EN I. WALTER IVÁN PANIAGUA ZAVALA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y "GRUPO KOPIL", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. JORGE SERRA MORENO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA" QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 30 de junio de 2021, "LAS PARTES" celebraron el Contrato número DGDFM-04-21, cuyo objeto es la "Construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México - Toluca", por un monto contractual de \$469'416,760.19 (cuatrocientos sesenta y nueve millones cuatrocientos dieciséis mil setecientos sesenta y cinco pesos 19/100) moneda nacional antes de impuestos y un plazo de ejecución de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, con inicio el día 1 de julio de 2021 y término el 30 de junio de 2022. al que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATO", así mismo se previó el otorgamiento de un anticipo por la cantidad de \$ 140'825,028.06 (ciento cuarenta millones ochocientos veinticinco mil veintiocho pesos 06/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado.

2.- Con fecha 5 de agosto de 2021, "LAS PARTES" celebraron el Convenio Modificadorio número 1 (uno) a "EL CONTRATO" por el diferimiento al plazo de ejecución de los trabajos en 33 (treinta y tres) días naturales teniendo como nueva fecha de inicio el 03 de agosto del 2021 y terminación el 02 de agosto de 2022, lo anterior sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos originalmente pactados de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales.

3.- Con fecha 10 de junio de 2022, "LAS PARTES" celebraron el Segundo Convenio Adicional a "EL CONTRATO" por ampliación al plazo de ejecución de los trabajos en 151 (ciento cincuenta y un) días naturales lo que represento un 41.37% (cuarenta y un punto treinta y siete por ciento) de incremento con respecto al plazo de ejecución originalmente pactado, dando como resultado un plazo de ejecución total de 516 (quinientos dieciséis) días naturales, teniendo una nueva fecha de terminación de los trabajos el 31 de diciembre del 2022, así como la modificación al monto del contrato, reduciendo en \$12'465,301.79 (doce millones cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos un pesos 79/100 M.N.) moneda nacional antes de impuestos, por cancelación de conceptos de trabajos, así como la ampliación por reconocimiento de volúmenes, cantidades adicionales y extraordinarios a los originalmente contratados por un monto de \$12'465,301.79 (doce millones cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos un pesos 79/100 M.N.) moneda nacional antes de impuestos.

4.- Con fecha 18 de enero de 2023, "LAS PARTES" celebraron el Tercer Convenio Adicional a "EL CONTRATO" por ampliación al plazo de ejecución de los trabajos en 181 (ciento ochenta y un) días naturales lo que represento un 49.59% (cuarenta y nueve punto cincuenta y nueve por ciento) de incremento con respecto al plazo de ejecución originalmente pactado, dando como resultado un plazo de ejecución total de 697 (seiscientos noventa y siete) días naturales, teniendo una nueva fecha de terminación de los trabajos el



30 de junio del 2023, así como la modificación al monto del contrato ampliándolo en \$11'686,333.86 (once millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos treinta y tres 86/100 M.N.), moneda nacional antes de impuestos, lo que representa el 2.49% (dos punto cuarenta y nueve por ciento) de incremento respecto al monto originalmente pactado por lo que el importe total modificado es de \$481'103,094.05 (cuatrocientos ochenta y un millones ciento tres mil noventa y cuatro pesos 05/100), más IVA.

5.- Con fecha 20 de julio de 2023, "LAS PARTES" celebraron el **Cuarto Convenio Adicional** a "EL CONTRATO" por ampliación al plazo de ejecución de los trabajos en 153 (ciento cincuenta y tres) días naturales lo que representó un 41.92% (cuarenta y un punto noventa y dos por ciento) de incremento con respecto al plazo de ejecución originalmente pactado, dando como resultado un plazo de ejecución total de 850 (ochocientos cincuenta) días naturales, teniendo una nueva fecha de terminación de los trabajos el 30 de noviembre del 2023, así como la modificación al monto del contrato ampliándolo en \$45'870,615.85 (cuarenta y cinco millones ochocientos setenta mil seiscientos quince pesos 85/100 M.N.), moneda nacional antes de impuestos, lo que representa el 9.77% (nueve punto setenta y siete por ciento) de incremento respecto al monto originalmente pactado por lo que el importe total modificado es de \$526'973,709.90 (quinientos veintiséis millones novecientos setenta y tres mil setecientos nueve pesos 90/100 M.N.) más el IVA.

6.- Con fecha 5 de diciembre de 2023, "LAS PARTES" celebraron el **Quinto Convenio Adicional** a "EL CONTRATO" para modificar la Cláusula Tercera de "EL CONTRATO", por ampliación al plazo de ejecución de los trabajos en 122 (ciento veintidós) días naturales lo que representó un 33.42% (treinta y tres punto cuarenta y dos por ciento) de incremento con respecto al plazo de ejecución originalmente pactado, dando como resultado un plazo de ejecución total de 972 (novecientos setenta y dos) días naturales, teniendo una nueva fecha de terminación de los trabajos el 31 de marzo del 2024, así como la modificación a la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO" cuyo objeto es el reconocimiento de la **reducción de volúmenes y cantidades** a conceptos de trabajo originalmente establecidos en el catálogo de conceptos de "EL CONTRATO" por un importe en decremento de \$48'472,432.29 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos 29/100) en moneda nacional, más el I.V.A.; así como el reconocimiento de volúmenes y cantidades adicionales a conceptos de trabajo originalmente establecidos en el catálogo de conceptos de "EL CONTRATO" por un importe de \$11'675,470.26 (once millones seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos 26/100) en moneda nacional más el I.V.A, y el reconocimiento de conceptos no previstos y/o extraordinarios por un monto total de \$36'796,962.03 (treinta y seis millones setecientos noventa y seis mil novecientos sesenta y dos pesos 03/100) en moneda nacional más el I.V.A.; señalando que el monto contractual convenido en la cláusula segunda de "EL CONTRATO" no sufre ninguna modificación, permaneciendo el originalmente pactado por un monto de \$526'973,709.90 (quinientos veintiséis millones novecientos setenta y tres mil setecientos nueve pesos 90/100 M.N.) más el I.V.A.

7.- Con fecha 8 de abril de 2024, "LAS PARTES" celebraron el **Sexto Convenio Adicional** a "EL CONTRATO" por incremento en **\$3'021,881.65 (tres millones veintiún mil ochocientos ochenta y un pesos 65/100)** en moneda nacional antes de impuestos; lo que equivale a un **0.64 % (cero punto sesenta y cuatro por ciento)** de incremento con respecto al monto originalmente pactado, el cual ampara el reconocimiento de la reducción de volúmenes y cantidades a conceptos de trabajo originalmente establecidos en el catálogo de conceptos de "EL CONTRATO" por un importe de - \$77' 215,408.65 (setenta y siete millones doscientos quince mil cuatrocientos ocho pesos 65/100) en moneda nacional antes de impuestos; así como el reconocimiento de volúmenes y cantidades adicionales a conceptos de trabajo originalmente establecidos en el catálogo de conceptos de "EL CONTRATO" por un importe de \$17' 699,533.46 (diecisiete millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos treinta y tres pesos 46/100) en moneda nacional antes de impuestos y el reconocimiento de conceptos no previstos y/o extraordinarios por un monto total de \$62'537,736.84 (sesenta y dos millones quinientos treinta y siete mil setecientos treinta y seis pesos 84/100) en moneda nacional antes de impuestos; resultando un monto total de **\$529'995,591.55 (quinientos veintinueve millones novecientos noventa y cinco mil quinientos noventa y un pesos 55/100)** en moneda nacional antes de impuestos, así como la ampliación al plazo de ejecución de los trabajos en **91 (noventa y un) días naturales**, comprendidos del **1 de abril del 2024 al 30 de junio del 2024** lo que representó un **24.93% (veinticuatro punto noventa y tres por ciento)** de incremento con respecto al plazo de ejecución originalmente pactado, dando como resultado un plazo de ejecución total de **1,063 (mil sesenta y tres) días naturales**.



8.- Con fecha 30 de mayo 2024 **"EL CONTRATISTA"** mediante escrito **VGKP-700/2024** solicitó a **"LA DEPENDENCIA"** la formalización de un Séptimo Convenio a **"EL CONTRATO"** reprogramando la fecha de terminación de las actividades de **"EL CONTRATO"** debido a la problemática particular en cada uno de los frentes de trabajo, modificando el plazo de ejecución contractualmente pactado con el fin de concluirlos satisfactoriamente.

9.- Con fecha 03 de junio de 2024, **"LA DEPENDENCIA"** mediante oficio **4.3.3.1.-0493/2023**, comunicó a **"EL CONTRATISTA"** la aceptación y procedencia de formalizar una modificación a **"EL CONTRATO"**, señalando que este quedará supeditado, a la resolución total que se dé a las diversas interferencias y impedimentos mencionados, ya que de ello dependerá la revisión y evaluación correspondiente que refleje la modificación que se tenga a bien realizarse al programa de ejecución de los trabajos del Sexto convenio adicional y aplicable a **"EL CONTRATO"** y por consiguiente. Resulta necesario contar con la determinación de la modificación a realizarse al plazo de ejecución contractualmente pactado, de los trabajos objeto de **"EL CONTRATO"**, a fin de que, de esta manera, se cuente con las condiciones de poder celebrar el séptimo convenio adicional a este.

10.- Con fecha 5 de junio de 2024, mediante minuta de reunión número 111, **"LAS PARTES"** conciliaron los hechos y razones que fundamentan la celebración del presente Séptimo Convenio Adicional.

DECLARACIONES

I.- **"LA DEPENDENCIA"** declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26º y 36º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción X y 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como la BASE 5.8., de las Políticas Bases y Lineamientos para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el M.I. Manuel Eduardo Gómez Parra, con carácter de Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, con R.F.C. **GOPMS21214DNA**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo y funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar Convenio Modificatorio.

I.3.- De conformidad con los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, suscribe el presente instrumento el Ing. Gabriel Zavala Aguilera, en su carácter de Director Ejecutivo de Regulación Económica, con R.F.C. **ZAGG590320H88**, quien se encuentra facultado para auxiliar al Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal en la firma del presente convenio Adicional.

I.4.- De conformidad con los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, suscribe el presente instrumento la Ing. Pastora Margarita Ramírez Ruiz, en su carácter de Directora de Obras y Contratos, con R.F.C. **RAMR3502055K3**, quien se encuentra facultada para auxiliar al Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal en la firma del presente convenio Adicional.

I.5.- De conformidad con los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, suscribe el presente instrumento el Lic. Miguel Ferrusquía Canchola, en su carácter de Director de Asuntos Legales, con R.F.C. **FERRM110301K10**, quien se encuentra facultado para auxiliar al Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal en la firma del presente convenio Adicional.

I.6.- De conformidad con los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, suscribe el presente instrumento el Lic. Mario Alberto Villareal Vázquez, en su carácter de Director de Asuntos Legales, con R.F.C. **VILLM110301K10**, quien se encuentra facultado para auxiliar al Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal en la firma del presente convenio Adicional.

Handwritten blue ink marks, including a large circle with the number 5 inside.

Handwritten blue ink marks on the left margin.

Handwritten blue ink signatures and marks on the right margin.

N2-ELIMINADO 7



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



su carácter de Director de Administración, con R.F.C. [REDACTED], quien se encuentra facultado para auxiliar al Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal en la firma del presente convenio Adicional.

1.7.- La formalización del presente convenio Adicional se realiza con fundamento en lo señalado en los artículos, 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 103, 109 y 113 fracciones II, IV y XI, de su Reglamento y conforme a lo previsto en el Dictamen Técnico que se agrega como **anexo 1.**

1.8.- Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **SCT051121M30.**

1.9.- Su domicilio para los efectos del presente Convenio Adicional, es el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

1.10.- Que los datos personales proporcionados por **"EL CONTRATISTA"** a **"LA DEPENDENCIA"**, tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 3, 4, 7 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Con fecha 07 de junio de 2021, "Vise", S.A. de C.V., representada por el Ing. Carlos Emigdio Díaz Chávez, En su carácter de Representante Legal, "González Soto Y Asociados", S.A. de C.V., representada por el Ing. Germán Carlos González Soto, en su carácter de representante legal; "Pilotec", S.A. de C.V., representada por el M. en I. Walter Iván Paniagua Zavala, en su carácter de Representante Legal, y "Grupo Kopil", S.A. De C.V., Representada Por El Ing. Jorge Serra Moreno, en su carácter de representante legal, suscribieron un Convenio Privado de Participación Conjunta con el fin de presentar una propuesta de solicitud de cotización solicitada por "LA DEPENDENCIA" correspondiente a la "Construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México - Toluca"

II.2.- VISE, S.A. DE C.V. es una persona moral legalmente constituida, según consta mediante escritura pública número [REDACTED] otorgada ante la fe de [REDACTED] Notario Público No. [REDACTED] y [REDACTED] a través de la cual se constituyó bajo la denominación "Constructora y Pavimentadora VISE" S.A.; y que mediante la escritura Pública número [REDACTED] otorgada ante la fe del Notario público número [REDACTED] se hizo constar la transformación del régimen de la empresa de "Sociedad Anónima" a "Sociedad Anónima de Capital Variable".

Así mismo, mediante escritura pública [REDACTED] otorgada ante la fe de Lic. [REDACTED] Titular de la Notaría Pública número 52 en la [REDACTED] se hizo constar el cambio de denominación social de "Constructora y Pavimentación VISE" a "VISE", seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital variable, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio de [REDACTED] bajo el folio mercantil electrónico [REDACTED] cuyo objeto social es, entre otros, la *elaboración de estudios y proyectos relacionados con la construcción y la ejecución de obras de ingeniería civil y arquitectura de carácter público y privado, tanto federal, estatal y municipal.*

GONZÁLEZ SOTO Y ASOCIADOS S.A DE C.V. es una persona moral legalmente constituida, según consta mediante escritura pública número [REDACTED] otorgada ante la fe del Lic. [REDACTED] Notario Público No. [REDACTED] inscrita en el Registro Público de la Propiedad, sección de comercio bajo el número [REDACTED] y que mediante escritura pública número [REDACTED] otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número [REDACTED] Lic. [REDACTED] se hizo constar la transformación del régimen de la empresa de "Sociedad Anónima" a



“Sociedad Anónima de Capital Variable”, cuyo objeto social es, entre otros, *realizar por cuenta propia o ajena cualquiera actos de comercio o industria relacionados con construcciones, edificaciones, demoliciones y obras de ingeniería en general, públicas o privadas, con herramientas, equipos y maquinaria aplicables a ella, con toda clase de materiales de construcción y en general cualquier efecto de comercio.*

PILOTEC, S.A DE C.V.- es una persona moral legalmente constituida, según consta mediante escritura pública número [redacted] otorgada ante la fe del Lic. [redacted] Notario Público No. [redacted] misma que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio con el folio Mercantil número [redacted] cuyo objeto social es, entre otros, *realizar por contrato o por administración cualquier clase de obras de ingeniería tales como caminos, pavimentos, banquetas, guarniciones, puentes.*

GRUPO KOPIL, S.A DE C.V.- es una persona moral legalmente constituida, según consta mediante escritura pública número [redacted] otorgada ante la fe del Lic. [redacted] Notario Público No. [redacted] misma que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio con el folio Mercantil número [redacted] cuyo objeto social es, entre otros, *construir por contrato, por administración o solamente por dirección, todo género de edificaciones, tales como casas habitacionales, edificios habitacionales, edificios para oficinas, puentes, carreteras, pavimentos, banquetas, guarniciones, etcétera.*

II.3.- VISE, S.A. DE C.V.- El Ing. Carlos Emigdio Díaz Chávez, en su carácter de Apoderado de “VISE”, S.A. DE C.V., cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, según consta en la escritura pública número [redacted] otorgada ante la fe del Lic. [redacted] Titular de la Notaría Pública número [redacted] en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, con una vigencia de 2 años contados a partir del [redacted] la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico [redacted] mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

GONZÁLEZ SOTO Y ASOCIADOS S.A DE C.V.- El Ing. Germán Carlos González Soto, en su carácter de Administrador Único de GONZÁLEZ SOTO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, de conformidad con el contenido de la escritura pública número [redacted] otorgada ante la fe del Lic. [redacted] Titular de la Notaría Pública número [redacted] en la Ciudad de México, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número [redacted] mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

PILOTEC, S.A. DE C.V.- El M. en I. Walter Iván Paniagua Zavala, en su carácter de presidente del consejo de administración de PILOTEC, S.A. DE C.V., cuenta con las facultades necesarias para comparecer individualmente y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, así como para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número [redacted] otorgada ante la fe del Lic. [redacted] Notario Público número [redacted] de [redacted] y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número [redacted] mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

GRUPO KOPIL, S.A. DE C.V.- El Ing. Jorge Serra Moreno, en su carácter de Administrador Único de GRUPO KOPIL, S.A. DE C.V. cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, de conformidad con el contenido de la escritura pública número [redacted] otorgada ante la fe del Lic. [redacted] Titular de la Notaría Pública número [redacted] en la Ciudad de México, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número [redacted] con fecha [redacted] mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

N29-ELIMINADO 7

N32-ELIMINADO 7

N34-ELIMI

N37-ELIMINADO 7

N38-ELIMINADO 7

N39-ELIMINADO 7

N41-ELIMINADO 7

N42-ELIMINADO 7

N4

N46-ELIMINADO 7

N44-ELIMINADO 7

N47-EL

N50-ELIMI



II.4.- Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente convenio, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.5.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la "LOPSRM" y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; las normas y leyes de seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente; así como de las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos (según dicho término se define más adelante), incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra materia del contrato.

II.6.- Conoce debidamente los sitios de los trabajos objeto de este convenio, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.7.- Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.8.- **WISE, S.A. DE C.V.;** cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **CPV810615PP5.**
GONZÁLEZ SOTO Y ASOCIADOS S.A DE C.V. cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **GSA820129U49.**
PILOTEC, S.A DE C.V.; cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **PIL030129UY1.**
GRUPO KOPIL, S.A DE C.V.; cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **GK08608215R1.**

II.9.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.10.- Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle 23 número 62-a, Col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.

II.11.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la "LOPSRM" y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.12.- Manifiesta bajo protesta a decir verdad que es de nacionalidad mexicana.

II.13.- Manifiesta bajo protesta a decir verdad que conoce el sitio de los trabajos y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que "LA DEPENDENCIA" convocante les hubiera proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, en su caso que le proporcionará la propio convocante y el programa de suministro correspondiente.



III. De "LAS PARTES":

III.1.- Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO "LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas **SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO y TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN** para quedar en los términos siguientes:

SEGUNDA. - "LAS PARTES" convienen reconocer la reducción de volúmenes y cantidades de conceptos de trabajo originalmente establecidos en el catálogo de conceptos de "EL CONTRATO" por un importe en reducción de **\$16'626,052.93 (dieciséis millones seiscientos veintiséis mil cincuenta y dos pesos 93/100)** en moneda nacional antes de impuestos; así como el reconocimiento de volúmenes y cantidades adicionales a conceptos de trabajo originalmente establecidos en el catálogo de conceptos de "EL CONTRATO" por un importe de **\$ 8'869,786.41 (ocho millones ochocientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos 41/100)** en moneda nacional antes de impuestos y el reconocimiento de conceptos no previstos y/o extraordinarios por un monto total de **\$ 7'756,266.52 (siete millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos 52/100)** en moneda nacional antes de impuestos, señalando que el monto contractual convenido en la cláusula segunda de "EL CONTRATO" no sufre ninguna modificación, permaneciendo el originalmente pactado por un monto de **\$ 529' 995,591.55 (quinientos veintinueve millones novecientos noventa y cinco mil quinientos noventa y un pesos 55/100)** en moneda nacional antes de impuestos.

| Concepto | Importe más I.V. A |
|---|--------------------------|
| Importes por volúmenes y cantidades en reducción. | -\$ 16'626,052.93 |
| Subtotal de volúmenes en reducción | -\$ 16'626,052.93 |
| Reconocimiento de Importes por cantidades Adicionales de conceptos ordinarios | \$ 8'869,786.41 |
| Reconocimiento de Importes por Conceptos no previstos y/o extraordinarios | \$ 7'756,266.52 |
| Subtotal de Reconocimiento de volúmenes | \$ 16'626,052.93 |
| Importe total en aumento en este Convenio | \$ 0.00 |

El catálogo de conceptos modificado se encuentra en el **Anexo 2**.

El plazo de ejecución contractualmente pactado en la cláusula **TERCERA** de "EL CONTRATO" en **1,063 (mil sesenta y tres) días naturales**, iniciando el 3 de agosto de 2021 y concluyendo el 30 de junio de 2024, se amplía en **92 (noventa y dos) días naturales**, comprendidos del **1 de julio de 2024 al 30 de septiembre de 2024** lo cual equivale al **25.21% (veinticinco punto veintiún por ciento)** respecto al plazo de ejecución contractual, dando como resultado un plazo de ejecución total de **1,155 (mil ciento cincuenta y cinco) días naturales**.

Como consecuencia de la modificación señalada en el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos contratados de acuerdo con el nuevo programa de ejecución convenido, y que firmado por ambas partes forma parte integrante del presente Convenio como **Anexo 3**.



GARANTÍAS PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS

~~“EL CONTRATISTA” previamente a la recepción de los trabajos y a su elección deberá sustituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto de fideicomisos especialmente constituidos para ellos, por cualquier defecto que resultare en los trabajos, derivado de vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido “EL CONTRATISTA” durante un plazo de 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato.~~

Una vez transcurridos los 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato y, siempre que durante la vigencia del Contrato no haya surgido responsabilidad a cargo de la **“LOPSRM”**.

SEGUNDA. - “LAS PARTES” acuerdan que salvo lo que modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en **“EL CONTRATO”** subsisten en los términos plasmados en el mismo

Por lo anteriormente expuesto, **“LAS PARTES”** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que ratifican y firman en 04 (cuatro) tantos al margen y al calce, en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de julio del año 2024.

POR:
“LA DEPENDENCIA”

| NOMBRE | CARGO | R.F.C. | FIRMA |
|-------------------------------------|---|------------|---------------------------------|
| M. en I. Manuel Eduardo Gómez Parra | Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal | [REDACTED] | [Handwritten Signature] |
| Ing. Gabriel Zavala Aguilera | Director Ejecutivo de Regulación Económica | [REDACTED] | [Handwritten Signature: Zavala] |
| Ing. Pastora Margarita Ramírez Ruíz | Directora de Obras y Contratos | [REDACTED] | [Handwritten Signature] |





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



| NOMBRE | CARGO | R.F.C. | FIRMA |
|---------------------------------------|-----------------------------|------------|-------|
| Lic. Miguel Ferrusquía Canchola | Director de Asuntos Legales | [REDACTED] | |
| Lic. Mario Alberto Villarreal Vázquez | Director de Administración | [REDACTED] | |

POR: "EL CONTRATISTA"

| NOMBRE | R.F.C. | REPRESENTANTE | FIRMA |
|---|--------------|--|-------|
| WISE, S.A. de C.V. | CPV810615PP5 | Ing. Carlos Emigdio Díaz Chávez Apoderado | |
| González Soto y Asociados, S.A. de C.V. | GSA820129U49 | Ing. Germán Carlos González Soto Administrador Único | |
| PILOTEC, S.A. de C.V. | PIL030129UY1 | M. en I. Walter Iván Paniagua Zavala Presidente del Consejo de Administración | |
| Grupo KOPIL, S.A. de C.V. | GKO8608215R1 | Ing. Jorge Serra Moreno Administrador Único | |

La presente hoja de firmas autógrafas forma parte del Séptimo Convenio Adicional, al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **DGDFM-04-21**, cuyo objeto es la "Construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México - Toluca", que celebran "LAS PARTES" el 03 de julio de 2024.

